

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
EDIFICIO PRUDENCIO RIVERA MARTÍNEZ
P.O. BOX 195540
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-5540

TELEMUNDO DE PUERTO RICO
(Compañía o Patrono)

Y

UNIÓN DE PERIODISTAS, ARTES
GRÁFICAS Y RAMAS ANEXAS
(Upagra o Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM. A-11-3558

SOBRE:

RECLAMACIÓN DE PLAZA

ÁRBITRO:

MAITÉ A. ALCÁNTARA MAÑANÁ

INTRODUCCIÓN

La vista de arbitraje en el caso de autos se efectuó en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el 7 de marzo de 2013. Dicho caso quedó sometido, para efectos de adjudicación, el 24 de mayo de 2013. La comparecencia registrada fue la siguiente:

POR TELEMUNDO DE PUERTO RICO, INC.: el Lcdo. Fernando Baerga Ibáñez, representante legal y portavoz; Sr. Ariel Del Valle, representante de la Compañía; Lcdo. Ángel O. Rey-Seijo, y los Sres. Renato Rivera y Juan Muñiz, en calidad de testigos.

POR LA UNIÓN DE PERIODISTAS, ARTES GRÁFICAS Y RAMAS ANEXAS: el Lcdo. Miguel Simonet Sierra, asesor legal y portavoz, Sr. José Ortega,

Presidente; Sr. Néstor Soto, Secretario Ejecutivo; Sr. José Pérez, Delegado General; Sr. Juan Carlos Santiago, Delegado de Información; Sr. Manuel Ávila, testigo; y el Sr. Luis Rivera, querellante.

Las partes no lograron llegar a un acuerdo con respecto al asunto a ser resuelto por esta Arbitro, no obstante, cada una de éstas presentó su proyecto a esos efectos. Los mismos se detallan a continuación:

POR TELEMUNDO DE PUERTO RICO:

Determinar si la Compañía actuó conforme a sus derechos bajo el Convenio Colectivo, y la Ley al eliminar la plaza de musicalizador del Crew B, que se utilizaba en el programa de Noticias.

POR LA UNIÓN DE PERIODISTAS, ARTES Y RAMAS ANEXAS:

Que la Honorable Arbitro determine si la Compañía violó o no el Convenio Colectivo al dejar de utilizar al musicalizador, Sr. Luis Rivera, según requería el Convenio Colectivo.

De haber violado el Convenio, que la Honorable Arbitro decrete el remedio adecuado, incluyendo ordenar que se le asigne dichas tareas al musicalizador, así como pagarle todos las horas extras que éste hubiera trabajado haciendo dichas funciones en Noticias, por ser el único musicalizador en la empresa nombrado.

Luego de evaluar las contenciones presentadas por las partes hemos determinado que el asunto preciso a ser resuelto por esta Arbitro es el siguiente:

Determinar si la Compañía violó o no el Convenio Colectivo, al eliminar la plaza de Musicalizador del Crew B, del programa de las Noticias. Determinar el remedio adecuado, conforme a lo resuelto.

DISPOSICIONES CONTRACTUALES APLICABLES**ARTÍCULO 1****Unidad y Reconocimiento**

Sección 1 - La Compañía reconoce a la Unión como representante exclusiva de los miembros de la Unidad Apropriadada que se compone de dos (2) grupos de clasificaciones (A y B).

ARTÍCULO XII**Derechos y Prerrogativas de la Compañía**

Sección 1 - Excepto, según expresamente se limita por este Convenio, y por ley, la Compañía tendrá el control de todas aquellas cuestiones relativas a la administración y el manejo de su negocio, incluyendo, pero sin que esto se entienda como una limitación, las operaciones, los métodos de trabajo y producción del personal, el derecho a emplear, dirigir, ascender, transferir, disciplinar, suspender empleados y en general a todas las funciones inherentes a la administración y gerencia del negocio.

Sección 2 - la Unión no intervendrá en cuanto a condiciones de trabajo o status del personal ejecutivo, administrativo, profesional o de supervisión.

ARTÍCULO XVII**Disposiciones Generales**

Sección 1 - En todo programa que requiera efectos de sonido y/o musicalización, además de los temas de presentación y despedida del programa, la Compañía utilizará los servicios de un musicalizador de la Unidad Apropriadada.

ARTÍCULO XL
Protección Contra Cesantías y Nueva Tecnología

...

Sección 4 - La Compañía podrá reducir personal y horas de trabajo por razones de economía, por razones de introducir nueva tecnología o cualquier otra razón, siempre y cuando que las razones sean justificadas y razonables, en cuyo caso se efectuará la cesantía o reducción de horas por antigüedad invertida en la clasificación de trabajo del departamento afectado en el siguiente orden:

- a. Empleados temporeros
- b. Empleados probatorios
- c. Empleados regulares a jornada parcial en el departamento afectado.
- d. Empleados regulares a jornada completa en el departamento afectado.

Sección 5 - La Compañía notificará por escrito a la Unión, al delegado general y a los empleados afectados sobre cualquier cesantía o reducción de horas de trabajo por razones de economía, razones de introducción de nueva tecnología, o por cualquier otra razón que pudiera ocasionar cesantía o reducción de horas de trabajo, especificando el nombre, clasificación, tipo de hora de paga, fecha de antigüedad del empleado, el número de empleados afectados y la razón de la cesantía, o reducción de horas de trabajo, con treinta y cinco (35) días calendario de anticipación a la fecha de dicha cesantía, o reducción de horas de trabajo, excepto cuando por acuerdo mutuo las partes decidan cambiar dicho período.

RELACIÓN DE HECHOS

1. Las relaciones obrero patronales entre Telemundo de Puerto Rico, Inc., y la Unión de Periodistas, Artes Gráficas y Ramas Anexas, se encuentran regidas por un Convenio Colectivo cuya vigencia data del 1 de enero de 2005 al 31 de enero de 2007.¹
2. El Sr. Luis Rivera Navarro, aquí querellante, inició labores en Telemundo el 3 de octubre de 1983. Éste se ha desempeñado como musicalizador por alrededor de veinte años.
3. Las funciones de un musicalizador consisten en ambientar los programas mediante la incorporación de música y efectos de sonido, tales como aplausos, efectos atmosféricos, gritos, timbres, etc. Asimismo, se encargan de poner la música en los “openings” y “closings” de los programas.
4. Previo al 11 de junio de 2011, en Telemundo existían dos plazas de musicalizadores, uno en el Grupo A, y el otro en el Grupo B. El musicalizador del Grupo B estaba asignado a los programas de noticias.
5. La Compañía determinó que, a partir de dicha fecha, se eliminaría la plaza correspondiente al Grupo B, por lo que no se utilizarían musicalizadores para ambientar los programas de Noticias. Dicha ambientación se efectuaría mediante un equipo conocido como “Instant Replay”.

¹ Dicho Convenio ha sido extendido en su vigencia mediante estipulaciones.

6. No obstante lo anterior, el Querellante mantuvo sus labores a tiempo completo y no vio reflejada ninguna reducción en su salario. Éste fue asignado a ocupar la plaza de Musicalizador en el Grupo A.
7. El 20 de junio de 2011, la Unión radicó una querrela ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje, en la cual le reclamó a la Compañía que cumpliera con el Convenio Colectivo y le asignara las tareas de musicalizador a personal de la unidad apropiada.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Nos corresponde determinar si Telemundo violó o no el Convenio Colectivo al eliminar la plaza de Musicalizador del programa de las Noticias. La Unión nos solicitó que ordenáramos a la Compañía cumplir con el Convenio Colectivo y asignar el trabajo de musicalizador a personal de la Unidad Apropiada, además del pago de los haberes dejados de devengar desde el momento en que se eliminó dicha plaza, al Querellante.

Ésta fundamentó su contención en el hecho de que el Convenio Colectivo establece en su Artículo XVII, supra, que en todo programa en que se requiera de efectos de sonido y/o musicalización, además de los temas de presentación y despedida del programa, la Compañía utilizará los servicios de un musicalizador de la Unidad Apropiada. Para apoyar su alegación presentó el testimonio del Querellante, quien afirmó haber escuchado música y efectos de sonido en el programa de Noticias, sobre todo, durante el "opening", el cambio de segmentos, y durante la presentación de los

créditos, en el "closing" del programa. Lo que demuestra, desde su punto de vista, que los servicios de musicalizador aún son necesarios.

Telemundo, por su parte, señaló que a raíz de cambios estructurales en la programación del canal, se eliminaron algunas producciones locales, por lo que la Compañía se vio obligada a reestructurar el equipo de producción de varios programas, entre estos, el de las Noticias. Allí, las funciones del musicalizador se tornaron innecesarias debido a que luego de la implementación de nueva tecnología en esa producción, la caja de musicalización que era utilizada para ambientación, cayó en desuso. Según alegó, ya para el mes de junio de 2011, la mayor parte de los segmentos del noticiario traían incorporada la música desde el cuarto de edición, mediante el uso de la computadora. Asimismo, señaló que las determinaciones tomadas por la Compañía no afectaron a ninguno de los dos musicalizadores, toda vez que el Querellante pasó a ejercer sus funciones como musicalizador en el Grupo A, y el otro musicalizador realiza funciones como sonidista y técnico de estudio.

Ciertamente, el hecho de que se eliminaran varias producciones que se llevaban a cabo en el canal, y que se introdujeran cambios en el formato del programa de las Noticias, donde los efectos de sonido que se utilizaban venían de manera automatizada e integrada a los videos, y que los mismos fueran producidos por computadora por los editores, indudablemente, hace innecesaria la participación del Musicalizador, por lo menos, en esta instancia.

Sobre este asunto, el Convenio Colectivo dispone, en su Artículo XVII, que “en todo programa en que se requieran los efectos de musicalización, la Compañía utilizará los servicios de un musicalizador de la unidad apropiada”. Sin embargo, tal y como señalamos previamente, luego de junio de 2011, los servicios del musicalizador no eran requeridos debido a que éstos fueron sustituidos por nueva tecnología de ambientación, por lo que la Compañía no venía obligada a utilizar los servicios de dicho profesional.

En el caso que nos ocupa, podemos ver como los avances tecnológicos amenazan con desplazar las labores de la unidad apropiada. No cabe duda de que la eliminación de una plaza representa un ataque a dicha unidad, por cuanto es preciso establecer un balance adecuado entre las prerrogativas que el propio Convenio Colectivo otorga al patrono y la responsabilidad que tiene la Unión de protegerse contra la erosión que produce la eliminación de tareas propias de la unidad apropiada. Aquí, la Compañía actuó en aras de optimizar sus recursos mediante el uso de la tecnología, y es el propio lenguaje del Convenio el que le ofrece la protección para ello.

Por lo tanto, al amparo de las disposiciones del Convenio Colectivo en el Artículo XVII, sobre disposiciones generales; y el Artículo XII, sobre prerrogativas gerenciales, el cual claramente faculta a la Compañía para realizar cambios en el manejo de su negocio; y en atención a que el empleado afectado por la determinación de la Compañía no fue lesionado en cuanto a su garantía de trabajo o su remuneración, procede que acojamos la contención presentada por la Compañía, y declaremos SIN LUGAR la querrela ante nuestra consideración.

LAUDO

La Compañía no violó el Convenio Colectivo al eliminar la plaza de Musicalizador del Crew B. Se desestima la querrela presentada por la Unión.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dado en San Juan, Puerto Rico a 25 de junio de 2013.


MAITÉ A. ALCÁNTARA MAÑANÁ
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN

Archivada en autos hoy, 25 de junio de 2013; y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:


SR JOSÉ ORTEGA
PRESIDENTE
UPAGRA
PO BOX 364302
SAN JUAN PR 00936-4302

SR NÉSTOR SOTO
SECRETARIO EJECUTIVO
UPAGRA
PO BOX 364302
SAN JUAN PR 00936-4302

SR ARIEL DEL VALLE
REPRESENTANTE
TELEMUNDO DE PUERTO RICO
PO BOX 366222
SAN JUAN PR 00936-6222

LCDO MIGUEL SIMONET SIERRA
MARAMAR PLAZA STE 1120
101 AVE SAN PATRICIO
GUAYNABO PR 00968

LCDO FERNANDO BAERGA
BAERGA & QUINTANA
EDIFICIO UNIÓN PLAZA OFIC 810
416 AVE PONCE DE LEÓN
SAN JUAN PR 00918-3426


MILÁGROS RIVERA CRUZ
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA